DICTAMEN D.A.J. Nº 1873 del 23 de Setiembre de 2019.-

DAJ N° 4508/19.

REF.: Llamado MOPC N° 31/19 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 2da TANDA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD", ID N° 364165. Contrato SG Ministro N° 306/19 suscripto con Talavera & Ortellado Construcciones SA - Convenio Modificatorio N° 1.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación remite el borrador del convenio modificatorio, el proyecto de resolución y otros antecedentes y solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la verificación del proyecto de resolución respectivo.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 4256/19 de la Unidad Operativa de Contratación (12/09/19)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 99/19 de la Dirección de Auditoría Interna (12/09/19)
1. Proyecto de resolución ministerial
2. Borrador del convenio modificatorio
3. Memorándum DE N° 1291/19 del Departamento de Ejecución (03/09/19)
4. Copia de la Resolución MOPC N° 1467 (05/07/19)
5. Copia de la Resolución MOPC N° 1412 (02/07/19)
6. Copia del Contrato SG Ministro N° 306/19

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 306/19 (31/07/19)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP*"

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero*

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 08.897

D.A.J. - M.O.P.C.

22 veinti y dos

con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son ,entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En primer término, cabe mencionar que por Resolución MOPC N° 1412/19 se adjudica el llamado MOPC N° 31/19 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 2da TANDA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD", ID N° 364165, conforme al siguiente detalle:

LOTE Nº	OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (I.V.A Incluido)
1	CONSORCIO YBYTYRUZU (SOTEC S.A. - CONSTRUCTORA RIO PARANA S.A.)	Gs. 24.754.910.138 (Guaranies veinte y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro millones novecientos diez mil ciento treinta y ocho).
2	TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. R.U.C.: 80019114-5.	Gs. 39.871.904.435 (Guaranies treinta y nueve mil ochocientos setenta y un millones novecientos cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco).
3	DC INGENIERIA S.A. R.U.C.: 80035201-7.	Gs. 77.947.571.455 (Guaranies setenta y siete mil novecientos cuarenta y siete millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco).
4	CONSTRUCTORA ACARAY S.A. R.U.C.: 80006730-4.	Gs. 32.480.179.000 (Guaranies treinta y dos mil cuatrocientos ochenta millones ciento setenta y nueva mil).

En atención a ello, en fecha 31 de julio de 2019 se suscribe el Contrato SG Ministro N° 306/19, que en su cláusula 1 tiene por objeto:

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Abg. C. Maricena Duarte
Mat. Nº 36.897

DICTAMEN D.A.J. N° 1873 /19 (cont.) **DAJ N° 4508/19.**

1. OBJETO.

Por cuanto el CONTRATANTE ha llamado a Licitación Pública Nacional Nº 31/2019, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2051/03 modificado por Ley N° 3439/07, el Decreto Reglamentario N° 21909/03 modificado por el Decreto N° 5174/05, y ha aceptado y acjudicado por Resolución Ministerial N° 1412/2019, y rectificada por la Resolución Ministerial N° 1467/2019, la oferta del CONTRATISTA para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 2DA. TANDA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA**, conforme se detalla en la Sección III. Alcance de las Obras, Pliego de Bases y Condiciones (PBC), **LOTE 2**, por la suma de **Gs. 39.871.904.435 (Guaraníes treinta y nueve mil ochocientos setenta y un millones novecientos cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco) IVA incluido**, en lo sucesivo denominado "el Precio del Contrato".

No obstante, al observar la cláusula 6 que versa sobre el precio unitario y el importe total a pagar por las obras, se verifica que figura Gs. 37.871.938.984 como monto total.

Es así que, debido a un error material e involuntario respecto al monto adjudicado en el lote N° 2, se rectifica parcialmente la Resolución MOPC N° 1412/19, a través de la Resolución MOPC N° 1467/19, con la siguiente observación:

EN LA PARTE QUE DICE:

LOTE Nº	OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (I.V.A Incluido)
2	TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. R.U.C.: 80019114-5	Gs. 39.871.904.435 (Guaraníes Treinta y nueve mil ochocientos setenta y un millones novecientos cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco).

DEBE DECIR:

LOTE Nº	OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (I.V.A Incluido)
2	TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. R.U.C.: 80019114-5	Gs. 39.871.839.984 (Guaraníes Treinta y nueve mil ochocientos setenta y un millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro).

Así las cosas, corresponde corregir el Contrato SG Ministro N° 306/19 a fin de subsanar el error cometido respecto al precio del contrato indicado en la cláusula primera.

Por otra parte, cabe mencionar que el parecer de la auditoría interna institucional el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 99/19, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y cuya parte pertinente se trae a colación:

8. CONCLUSIÓN

En base al análisis documental realizado se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio Nº 1, corresponde únicamente a la modificación Parcial del Art. 1 de la Resolución MOPC N° 1.412/2019, sin variaciones de ítems de obras, monto y plazo del mismo, por lo tanto no es competencia de la Dirección de Auditoría Interna emitir un parecer en consideración a la modificación de forma de acuerdo a lo que establece el Art. 62 de la ley 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".-

Finalmente, la Unidad Operativa de Contratación, a través del memorándum UOC N° 4256/19, solicita dictamen sobre la procedencia del convenio modificatorio y la verificación del proyecto de resolución respectivo.

21 (veinti uno)

DICTAMEN D.A.J. Nº 1873 /19 (cont.) **DAJ N° 4508/19.**

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 1, que rectifica un error – respecto al precio del contrato - consignado en la cláusula N° 1 del Contrato SG Ministro N° 306/19, suscripto con Talavera & Ortellado Construcciones SA, en el marco del llamado MOPC N° 31/19 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 2da TANDA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD", ID N° 364165, de conformidad a lo establecido en la cláusula de las condiciones generales del contrato traída a colación que se encuentra en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Así también, se advierte que en ocasión de suscripción del convenio modificatorio N° 1 Talavera & Ortellado Construcciones SA deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Atentamente.

ABG. EITEL DAVID [illegible]
Coordinadora de Contratos
Convenios y Actuaciones
DAJ - MOPC

ABG. QUINTILIANO GRANDE GONZÁLEZ
Dpto. de Asesoramiento Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

MOPC - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO POR:
HORA: 15:30
☐ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
☐ UNIDAD [illegible]
☐ [illegible] OFERTAS
COD. [illegible] C ☐ P ☐
☐ [illegible]
☐ [illegible]
☐ [illegible] MENES Y EXCEPCIÓN
☐ [illegible] NACIONALES
☐ [illegible] DIRECTA
☐ [illegible]
☐ [illegible]
☐ [illegible]
☐ [illegible]
FECHA: 23 SET. 2019
MERCEDES ESPÍNOLA
U.O.C. - M.O.P.C.

CMD 262

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621